



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	68-573-40-89-001-2017-00003-00
DEMANDANTE	CREZCAMOS
DEMANDADA	CECILIO VELAZQUEZ HERNANDEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Puerto Parra, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vista la solicitud de la parte demandante mediante la cual solicita que esta entidad exhorte al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN** para que efectué impulso procesal al radicado No. 2016-00718 en aras de hacer efectivo el embargo de remanente decretado a favor del presente proceso se procede en primer lugar a advertir que el trámite antes referido cursa en el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DE MEDELLÍN** conforme a la respuesta de embargo de remanente que reposa en el expediente a folio 30.

En segundo lugar se recuerda a la parte interesada que la norma procesal vigente en el inciso segundo el artículo 466 habilita a los acreedores del demandado a solicitar directamente ante los procesos que se cursen en su contra y de los cuales se pretenda el embargo del remanente el impuso de dichos tramites bajo los siguientes términos: “Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados. Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso” (subraya el despacho).

Por consiguiente no se accede a la solicitud elevada por la parte demandante dentro de las presentes diligencias en el entendido que dicha carga esta impuesta a los acreedores del demandado, interesados en la consecución de las medidas cautelares decretadas en otros procesos.

NOTIFÍQUESE,

FIRMADO POR:

JUAN DIEGO REYES ORTIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
PUERTO PARRA-SANTANDER**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

Notificado en Estado No. 28 Hoy 18 de marzo de 2021

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

647E8E508B60E54E2ADE38302F188BCDDC88F416AC680C8A8BE26FD67C7C2D8

4

DOCUMENTO GENERADO EN 17/03/2021 04:58:05 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)

Notificado en Estado No. 28 Hoy 18 de marzo de 2021

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.